#### **CONSEJO DE FUNDADORES**

#### **ACTA No. 025**

## REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DE FUNDADORES

FECHA: MAYO 18 DE 2005

**HORA:** 2.30 P.M.

**LUGAR:** SALA DE JUNTAS DE LA ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

ASISTENTES: DR. GUILLERMO GREIFFENSTEIN URIBE

DR. GUILLERMO GREIFFENSTEIN OSPINA SRA. CLARA INÉS GREIFFENSTEIN URIBE

SR. EDUARDO MESA GONZÁLEZ

DRA. ALBA NELLY VÁSQUEZ BUSTAMANTE

INVITADA DRA. GLORIA GARCÉS GONZÁLEZ

**REVISORA FISCAL** 

#### ORDEN DEL DÍA:

REFORMA DE ESTATUTOS GENERALES DE LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

#### **DESARROLLO**

Hecha la verificación del quórum para efectos de deliberación y decisión, y encontrándose presente la totalidad de los integrantes del Consejo de Fundadores, previa convocatoria realizada como lo establecen los estatutos, se procedió al motivo central y único de la reunión: La Reforma de los Estatutos Generales de la Corporación Academia Superior de Artes.

El Presidente del Consejo de Fundadores manifiesta que dentro del Plan de Desarrollo Institucional, se encuentra contemplado el Cambio de Carácter Académico para asumir la naturaleza de Institución Tecnológica y teniendo en cuenta que es necesario actualizar la Estructura Normativa, presenta a consideración del Consejo el texto de los nuevos estatutos de la Institución los cuales fueron redactados con la asesoría de un equipo jurídico coordinado por la Rectora de la Corporación.

El texto de los estatutos propuestos es el siguiente:

Sometido a discusión el texto presentado, se aprueba por unanimidad y se decide que dichos estatutos se presenten al Ministerio de Educación Nacional dentro de la solicitud de cambio de carácter académico.

Se convino, igualmente, por unanimidad expedir un acuerdo del Consejo de Fundadores para aprobar formalmente los estatutos. Dicho acuerdo quedará numerado como el Acuerdo No. 026 de mayo 18 de 2005.

#### **ACUERDO No. 026**

### Mayo 18 de 2005

El Consejo de Fundadores, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias

#### **CONSIDERANDO**

- Que mediante Acuerdo No. 01 del 17 de diciembre de 1993, Acuerdo No. 01 del 15 de diciembre de 1994, Acuerdo No. 02 del 25 de septiembre de 1995 y Acuerdo 026 de diciembre 1º de 2004, se adoptaron y reformaron los Estatutos Generales de la Institución.
- 2. Que para el cumplimiento de su misión institucional conforme a su carácter académico de Institución Tecnológica, es necesario ajustar su base estatutaria y normativa a los requerimientos legales vigentes:

#### **ACUERDA**

## **CAPÍTULO I**

# DEL NOMBRE, LA NATURALEZA JURÍDICA, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN

ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE Y DOMICILIO. Para todos los efectos legales la Institución se denomina "CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES" y su domicilio es la ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá desarrollar programas académicos en su municipio, y a través de seccionales, podrá localizarse en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA: Conforme a lo dispuesto en el Art.68 de la Constitución Política de 1991, el Art.32., literal e., y el Art. 98 de la Ley 30 de 1992, la Institución es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, organizada como una Corporación que puede desarrollar actividades económicas orientadas a conservar e incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN: La institución tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en las normas legales y en estos estatutos.

## **CAPÍTULO II**

# CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS ACADÉMICOS Y LA MISIÓN

**ARTÍCULO 4: CARÁCTER ACADÉMICO:** La Corporación Academia Superior de Artes tiene el carácter académico de Institución Tecnológica.

ARTÍCULO 5: CAMPOS DE ACCIÓN: La Corporación Academia Superior de Artes en su desarrollo académico comprenderá los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, a la luz de la Ley de Educación Superior.

**ARTÍCULO 6: PROGRAMAS ACADÉMICOS:** La institución diseñará y desarrollará programas académicos propios de su nivel de Institución Tecnológica, y podrá, también, crear y desarrollar programas técnicos profesionales y especializaciones de esos niveles. Además podrá diseñar ciclos propedéuticos de formación.

**ARTICULO 7: MISIÓN:** La Corporación Academia Superior de Artes, es una institución de educación superior de carácter tecnológico comprometida con el desarrollo social a través de la formación humana integral y el desarrollo de las áreas del conocimiento, propias del arte y el diseño, como formas de expresión cultural.

## **CAPÍTULO III**

# DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 8: DE LOS PRINCIPIOS: La institución se rige por los principios de la educación superior, descritos en el Acta de Fundación, protocolizada en la Notaría Segunda de Medellín, según escritura número 2903 de Junio 15 de 1962 y modificada por las escrituras públicas 4273 de Octubre 22 de 1981 de la Notaría Sexta y escritura 980 de marzo 15 de 1982, de la Notaría Sexta.

La Educación Superior tiene el carácter de servicio público, cuya función social es la de formar integralmente a las personas. La Corporación Academia Superior de Artes se regirá por los principios consagrados en la Constitución Nacional, en las normas que rigen a la educación superior y en los que definieron la vocación fundadora de la institución: La institución reafirma la misión General del Sistema Educativo, fortaleciendo al estudiante en su desarrollo personal humano, intelectual y en su proyección social, apoyándose en el principio pedagógico de aprender haciendo, aprender en, por y para la vida.

## **Principio Rector**

La Corporación Academia Superior de Artes es institución de Educación Superior de carácter Tecnológico, que se proyecta como modelo educativo en las áreas del conocimiento propias del diseño y el arte como formas de expresión cultural.

Fundamenta su actuar educativo, en los siguientes principios:

- Para afirmar la universalidad en sus propósitos educativos, la institución involucra sus procesos académicos al desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- En un ámbito de respeto a las normas, a la autonomía y a las libertades académicas, adopta permanentemente nuevas concepciones pedagógicas y de organización curricular flexible, que favorecen el desarrollo institucional.
- Articula la investigación formativa a la docencia, para dotar al estudiante de un espíritu crítico, con capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad, las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y profesional.
- Asume la calidad en el servicio educativo, para que la comunidad educativa sea cada vez más competitiva y pueda desarrollarse dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.
- Se compromete con la formación humana integral y la proyección social, vinculando sus procesos educativos a las necesidades y problemáticas sociales del país.

## **ARTÍCULO 9: DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES:**

- Impartir educación superior a través de la formación, capacitación y perfeccionamiento de tecnólogos, en los campos de acción y programas que de acuerdo con los presentes estatutos se desarrollen y de conformidad con los planes que señalen sus directivas.
- Garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales de la educación superior y las demás que la sociedad y sus necesidades vayan definiendo en el marco de la responsabilidad, de acuerdo con el desarrollo sostenible, tanto a escala humana como ambiental.
- Promover relaciones interinstitucionales en el ámbito local, regional, nacional e internacional que le permitan a la institución, mediante alianzas y convenios, ampliar su campo de acción.

- Integrar a los egresados a la vida institucional, estableciendo mecanismos que los apoyen en su desarrollo y desempeño profesional y así mismo, valorando sus aportes a la institución.
- Fomentar el mejoramiento continuo del servicio educativo, así como el desarrollo y crecimiento de la institución, mediante políticas y acciones encaminadas al fortalecimiento del Bienestar Institucional, la Proyección Social y la Investigación Formativa.
- Garantizar el logro de los fines, metas y objetivos institucionales, mediante la coordinación de acciones, programas y recursos necesarios.
- Evaluar permanentemente el desarrollo e impacto de los planes y programas curriculares, para el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo.

**ARTÍCULO 10: FUNCIONES:** Para el desarrollo de sus propósitos y objetivos, la Corporación Academia Superior de Artes, tendrá las siguientes funciones:

- a) Profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior en el nivel tecnológico, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Buscar una activa y adecuada vinculación con la comunidad para poner a su servicio los adelantos científicos, técnicos y culturales, desarrollados mediante la permanente actualización de sus docentes e investigadores.
- c) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- d) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y a los procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución.
- e) Formar Tecnólogos mediante el uso de diferentes metodologías y brindar a la comunidad en general programas de extensión que contribuyan a la solución de sus problemas y necesidades.
- f) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

- g) Adelantar y fomentar programas de investigación en los campos de acción establecidos en las normas legales e institucionales y buscar su real aprovechamiento y divulgación.
- h) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- i) Afirmar la universalidad de sus propósitos educativos y científicos, permitiendo la máxima apertura a todas las fuerzas sociales, a la investigación científica, a las artes y a todas las formas del pensamiento.
- j) Posibilitar el cumplimiento de los principios de la libertad de cátedra y libertad de aprendizaje, a través de los cuales, tanto alumnos como profesores, puedan, por una parte acceder a distintas fuentes de información científica, y por la otra controvertir libremente dentro de los presupuestos académicos.
- k) Habilitar al individuo para desempeñarse en diferentes campos del quehacer humano, mediante programas de formación en ocupaciones, programas en disciplinas, programas en profesiones y programas de especialización.
- Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- m) Promover la formación científica, tecnológica y pedagógica de personal docente en pro de una mejor calidad de la educación superior.
- n) Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para que todos los aspirantes que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a los programas ofrecidos por la institución.
- o) Contribuir a la política de descentralización y expansión de la educación superior en Colombia.
- p) Impulsar estrategias de actualización e innovación científica y tecnológica que posibiliten una respuesta educativa a las necesidades del desarrollo nacional y regional.
- q) Desarrollar proyectos y programas de investigación en sus diferentes niveles, fundamentalmente la investigación aplicada, a favor del desarrollo comunitario y del engrandecimiento cultural del país.
- r) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

- s) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.
- t) Orientar actividades de bienestar social que permitan el desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, docentes, directivos y demás personas vinculadas a la institución.
- u) Realizar actividades de extensión científica, cultural y de servicios a la comunidad, en cumplimento de su misión social.
- v) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar, el logro de sus correspondientes fines.
- w) Propugnar por la conservación y fomento del patrimonio cultural del país.
- x) Las demás funciones que señalen las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de la institución.

## CAPÍTUI O IV

## **DEL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN**

## ARTÍCULO 11: El patrimonio de la institución estará constituido por:

- a. Los bienes aportados por los Fundadores.
- b. Los ingresos que reciba por concepto de los servicios ofrecidos en la institución.
- c. Los rendimientos de las operaciones económicos que realice la institución educativa, destinadas a conservar e incrementar su patrimonio.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- e. Los legados, herencias o donaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**ARTICULO 12:** El manejo y destinación de los recursos de la institución se hará conforme a las normas legales y su administración se efectuará con criterios técnicos para racionalizar los costos y ampliar las mejores oportunidades de acceso a los programas con calidad.

## CAPÍTULO V

## DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

**ARTÍCULO 13:** La institución tendrá tres (3) clases de Miembros: Los Miembros Fundadores, los Miembros Asociados y los Miembros Honorarios o Benefactores.

ARTÍCULO 14: Los Miembros Fundadores son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de la CORPORACION ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES

**ARTÍCULO 15:** Los Miembros Asociados son aquellas personas naturales o jurídicas que posteriormente a la fecha de constitución de la institución, adquieran esa calidad por decisión del (75%) setenta y cinco por ciento de los Miembros Fundadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para adquirir la calidad de Miembro Asociado, el candidato deberá ser presentado por uno de los Miembros Fundadores y haber efectuado un importante aporte para la institución en el área académica, administrativa o financiera, de lo cual dará la correspondiente constancia el Representante Legal de la institución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el acto de otorgamiento de la calidad de Miembro Asociado, se manifestará si el Miembro designado tendrá voto en el máximo órgano de dirección de la institución, o si únicamente voz.

**ARTICULO 16:** Los Miembros Honorarios o Benefactores, son aquellos que por sus méritos científicos, académicos, profesionales o de servicios a la institución, son distinguidos como tales por parte del Consejo de Fundadores, por decisión del (75%) setenta y cinco por ciento de sus miembros activos.

**ARTÍCULO 17**: Deberes y derechos de los miembros Fundadores, Asociados y Honorarios o Benefactores:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la institución y velar por su cumplimiento por parte de los demás integrantes de la comunidad institucional.
- b) Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por el máximo órgano de dirección de la institución
- c) Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que conozcan directa o indirectamente.
- d) Propender por el engrandecimiento institucional.

- e) Participar en las sesiones con voz y/o voto según se haya definido al momento de otorgarle la calidad de tal.
- f) Todos los demás contemplados en estos estatutos.

**ARTICULO 18:** Los Miembros Asociados tendrán los mismos deberes y derechos que los Miembros Fundadores, cuando en el acto de designación sean merecedores de otorgarles esa calidad con voz y voto en el máximo órgano de dirección de la institución

**ARTÍCULO 19:** La calidad de Miembros Fundadores, Asociados y Honorarios o Benefactor se pierde por:

- a. Muerte o extinción de la persona jurídica, según el caso, para cualquier clase de miembro.
- b. Por renuncia de los miembros Asociados, Honorarios ó Benefactores.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 20:** DE **LA DIRECCIÓN:** La institución tendrá una organización Administrativa y Académica acorde con su misión educativa, y su estructura orgánica será determinada por el máximo órgano de dirección de la institución. No obstante, dicha organización tendrá en cuenta la existencia de los órganos y autoridades que se indican:

- a) Miembros de la institución
- b) Cuerpos colegiados:
  - 1. Conseio de Fundadores
  - 2. Consejo Directivo
  - 3. Consejo Académico
- c) Personas con autoridad:
  - 1. Rector o Representante Legal de la institución
  - 2. Secretario General
  - 3. Vicerrector Académico
  - 4. Director Administrativo y Financiero
  - 5. Directores de Programa

## d) Órganos de Control

#### 1. El Revisor Fiscal

ARTÍCULO 21: DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores es el máximo órgano de dirección de la institución y estará integrado por los Miembros Fundadores, por quienes hayan sido aceptados como Miembros Asociados y Honorarios, y por el Rector, quien tendrá voz pero sin voto.

Son Miembros Fundadores, todas las personas naturales que firmaron el acta de Constitución de la Academia Superior d e Artes.

Son Miembros Asociados las personas naturales o jurídicas que se han destacado por realizar acciones ad honorem tendientes a fortalecer el campo de acción de la Academia Superior de Artes.

Son Miembros Honorarios las personas naturales que se han destacado por su trayectoria profesional y su compromiso en el adelanto y progreso de la Academia Superior de Artes.

Cuando el Consejo de Fundadores se reduzca a cuatro Miembros Fundadores, se deberá nombrar Consejo Principal, que estará conformado por siete miembros, así: Los Miembros Fundadores por derecho propio, y se escogerá entre los Miembros Asociados y Honorarios hasta completar número total de miembros. En ningún caso el Consejo Principal estará conformado por menos de siete miembros. El Consejo Principal así nombrado asumirá todas las funciones del Consejo de fundadores.

**PARAGRAFO:** Los Miembros Fundadores podrán renunciar a su derecho a participar en el Consejo de Fundadores. Dicha renuncia deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Fundadores, el cual deberá aceptar la renuncia y comunicar, por escrito, esta aceptación al fundador renunciante. En caso de que con la renuncia se reduzca el número de fundadores a cuatro miembros o menos, se dará aplicación al inciso anterior.

En ningún caso la renuncia a participar en el Consejo de Fundadores implicará la pérdida de la calidad de fundador.

ARTÍCULO 22: Las sesiones del Consejo de Fundadores serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán tres (3) veces al año, en los meses de marzo, junio y noviembre, previa convocatoria del Presidente o de cualquiera de sus miembros en el recinto de reuniones del Consejo de Fundadores. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en las fechas, lugar y hora señalados en la convocatoria que realicen el Presidente, el Rector o el Revisor Fiscal, o a petición de un número no inferior a la tercera parte de los Miembros que conforme a los estatutos integren el Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 23:** La convocatoria tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por escrito enviado a la última dirección anotada por el Miembro en el libro que lleve el Secretario General y la citación se hará con diez (10) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 24: La concurrencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si, dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se levantará un acta en la que se dejará constancia de tal circunstancia, con el nombre y firma de los asistentes y se convocará a una nueva sesión que no podrá efectuarse antes de un día hábil.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Fundadores podrá invitar a los representantes de docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo, cuando considere pertinente por la naturaleza de los temas que se van a tratar en la correspondiente sesión y por el impacto que estos temas puedan tener en el desarrollo institucional.

**ARTÍCULO 25:** Si después de dos (2) convocatorias, no se hubiese integrado el quórum, los asistentes podrán deliberar y tomar decisiones válidas, siempre y cuando el Presidente o Representante Legal asista.

**ARTÍCULO 26:** Las decisiones del Consejo de Fundadores se adoptarán por simple mayoría de los votos de los miembros presentes. Para decidir sobre reformas estatutarias ó disolución de la institución, se requiere de votación especial, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 27:** Las sesiones del Consejo de Fundadores serán presididas por el Presidente de la institución y actuará como Secretario el Secretario General.

En caso de ausencia del Secretario General, podrá hacer las veces de Secretario de la sesión, la persona que designe el Presidente de la institución.

**ARTÍCULO 28:** De lo tratado y decidido en cada reunión del Consejo de Fundadores se dejará constancia en un acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario y asentada en un libro de Actas.

**ARTÍCULO 29:** Los Miembros del Consejo de Fundadores podrán delegar, por escrito, su representación en otra persona. Si la delegación se hiciere en terceros que no tengan la calidad de Miembros, se requiere que los demás la acepten unánimemente. La persona delegada podrá participar en las deliberaciones y decisiones del órgano máximo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Nadie podrá representar a más del 50% de los Miembros con derecho a voto, incluyendo el propio.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: Son funciones del Consejo de Fundadores como máximo órgano de dirección de la Corporación:

- a) Aprobar en segunda instancia las reformas de los estatutos de acuerdo con las normas legales y con los presentes estatutos.
- b) Designar sus representantes ante el Consejo Directivo y ante los demás órganos u organismos que se requiera de conformidad con los estatutos.
- c) Designar al Rector y Representante Legal de la Corporación Academia Superior de Artes y fijarle su remuneración, todo de conformidad a los estatutos, los reglamentos internos y las leyes vigentes
- d) Nombrar al Revisor Fiscal y a su respectivo suplente
- e) Designar al Secretario General de la institución.
- f) Decretar la disolución de la institución, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- g) Revisar, aprobar, modificar o adicionar, en última instancia, el presupuesto anual de la institución y vigilar su correcta ejecución.
- h) Revisar y aprobar los balances de ejercicios y las cuentas e informes que deban rendir el Consejo Directivo, el Presidente y el Rector.
- i) Aprobar, en segunda instancia, el Plan de Desarrollo institucional.
- j) Decidir sobre el ingreso de Miembros Asociados, y de Miembros Honorarios o Benefactores, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- k) Autorizar al Representante Legal para celebrar actos ó contratos en general cuya cuantía sea superior a (50) cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Vigilar el cumplimiento de la orientación ideológica, cultural y científica de la institución.
- m) Aprobar en segunda instancia, la estructura orgánica de la institución, determinando el número de cargos directivos y fijar sus funciones y remuneraciones, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- n) Dictar su propio reglamento interno.
- o) Las demás que le correspondan como máximo órgano de dirección y gobierno de la institución.

**ARTÍCULO 31: CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo estará integrado por ocho (9) miembros a saber:

- a) El Presidente del Consejo de Fundadores, quien lo presidirá.
- b) Cuatro representantes del Consejo de Fundadores, diferentes del presidente, designados por éste.
- c) El Rector, quien lo presidirá, en ausencia del Presidente. El Rector actuará con voz pero sin voto.
- d) Un representante de los docentes nombrado por el Consejo Académico, de una terna inscrita por los docentes con firmas de por lo menos la mitad más uno del total de docentes adscritos a la institución al momento del nombramiento.
- e) Un representante de los estudiantes nombrado por el Consejo Académico de terna presentada por los representantes estudiantiles de grupo, amparada con la firma de por lo menos la mitad más uno de tales representantes, inscritos ante el Consejo Académico para el período en que se hace el nombramiento.
- f) Un representante de los egresados vinculado al sector productivo, designado por la Rectoría de una terna presentada por la Asociación de Egresados.

Los representantes de docentes, estudiantes y egresados serán nombrados por períodos de un año, podrán reelegirse hasta por dos períodos adicionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Actuará como Secretario de este órgano el Secretario General de la institución. Los representantes del Consejo de Fundadores tendrán el período que les señale ese órgano.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: El Consejo Directivo podrá solicitar al Consejo de Fundadores que se invite a sus sesiones a los representantes de estudiantes, docentes y egresados que integran el Consejo Directivo, cuando la naturaleza de los temas y su impacto sobre el desarrollo institucional, lo ameriten.

**ARTÍCULO 32:** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y las extraordinarias, cuando a juicio de su Presidente o del Rector, se requieran, o, a solicitud del Revisor Fiscal o de tres miembros del Consejo Directivo. La convocatoria se efectuará por el Presidente o el Rector, con tres días de antelación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 33: La concurrencia de la mitad más uno de los Miembros del Consejo

Directivo constituirá quórum para deliberar y la toma de decisiones se efectuará con la mayoría de votos de los que conforman el quórum.

**ARTÍCULO 34:** Si después de dos citas no se integrare el quórum, los asistentes, presididos por el Presidente, podrán deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Recomendar al Consejo de Fundadores las políticas de la institución teniendo en cuenta las necesidades locales, regionales, nacionales de formación de recursos y los planes y programas de educación superior.
- b) Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la institución trazadas por el Consejo de Fundadores.
- c) Aprobar en primera instancia las reformas estatutarias que considere procedentes.
- d) Estudiar y aprobar, en primera instancia, el Plan de Desarrollo institucional
- e) Decidir en primera instancia sobre la estructura orgánica de la institución, determinando el número de cargos directivos y fijar sus funciones y remuneraciones, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- f) Aprobar en primera instancia el presupuesto de la institución y apoyar al Consejo de Fundadores en la vigilancia y control de su ejecución.
- g) Adoptar mediante acuerdo, el Proyecto Educativo Institucional.
- h) Establecer y reglamentar los derechos pecuniarios por los diferentes servicios que preste la institución.
- i) Expedir los reglamentos de la institución y específicamente los aplicables al personal docente y a los estudiantes y el de bienestar Institucional.
- j) Aprobar la creación, supresión y modificación de programas académicos, programas de extensión y servicio, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales.
- k) Rendir los informes periódicos al Consejo de Fundadores sobre el funcionamiento de la institución.
- I) Determinar los estímulos docentes y estudiantiles de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la institución.

- m) Determinar y evaluar periódicamente los programas y objetivos de la institución en materia de docencia, investigación y extensión.
- n) Ser órgano de última instancia para decidir sobre la aplicación de normas y determinaciones de tipo académico, docente y estudiantil adoptadas por otros organismos de la institución, cuando la circunstancia lo exijan.
- o) Orientar y hacer seguimiento de los procesos de autoevaluación con fines de acreditación
- p) Crear e integrar comisiones o comités transitorios, en los casos que estime necesarios.
- q) Definir los procesos de admisión y registros de alumnos de la institución los cuales se estipulan en el reglamento estudiantil.
- r) Resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos docente y estudiantil.
- s) Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que otorgue la institución.
- t) Darse su propio reglamento.
- u) Las demás que le correspondan a su naturaleza y que le asigne la Ley y los estatutos o le sean delegadas por el Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 36:** El Presidente de la institución será la primera autoridad ejecutiva de la institución.

**PARAGRAFO:** Para ser Presidente de la institución se requiere ser Miembro Fundador, Asociado u Honorario, tener excelente reputación moral y buen crédito. El período de dicho dignatario será el que señale el Consejo de Fundadores en el acto de designación.

**ARTÍCULO 37:** La designación del Presidente será efectuada por votación del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos del Consejo de Fundadores, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos

#### **ARTÍCULO 38.** Son funciones del Presidente de la institución:

- a) Convocar y presidir las reuniones de los órganos de gobierno y dirección de la institución, en los términos que le señalen estos estatutos.
- b) Presentar ante el Consejo de Fundadores, los informes correspondientes a sus funciones.

- c) Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Institución y adoptar las medidas que sean necesarias para el restablecimiento de esas normas en caso de perturbación.
- d) Someter el proyecto de presupuesto de la institución, aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo, a la consideración del Consejo de Fundadores y presentar los proyectos de traslados y adiciones presupuéstales y los acuerdos de obligaciones y ordenación de gastos.
- e) Las demás que le sean asignadas por los estatutos o por el Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 39:** El Presidente, en las ausencias temporales o definitivas del Rector, podrá desempeñar el cargo, mientras el Consejo de Fundadores provee el reemplazo o decide dejarlo permanentemente.

**ARTICULO 40: DEL RECTOR:** El Rector es la autoridad primera autoridad administrativa, académica y el Representante Legal de la institución.

Para ser Rector de la institución se requiere acreditar al menos una de las siguientes calidades:

- a. Título profesional universitario y haber ejercido al menos durante tres (3) años la profesión correspondiente con excelente moral y buen crédito.
- b. Título profesional universitario y haber ejercido cargo administrativo o académico, o haber sido profesor de una institución universitaria al menos durante tres (3) años con excelente reputación y buen crédito.

**ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL RECTOR:** Como primera autoridad administrativa y académica le competen las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la institución, y constituir apoderados judiciales o especiales para la defensa de los derechos e intereses de la institución.
- b) Celebrar los contratos, ejecutar los actos y designar el personal de las áreas contable, financiera, administrativa, y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y por las directrices fijadas por el Consejo de Fundadores.
- c) Celebrar convenios interinstitucionales para el desarrollo de programas de cualificación docente, ciclos de formación, sistemas de empalme para la admisión con la media técnica, uso de talleres y laboratorios, investigación y extensión.

- d) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.
- e) Nombrar y remover el personal de la institución cuyo nombramiento no esté asignado a otra instancia o autoridad.
- f) Ser instancia disciplinaria de conformidad con los reglamentos.
- g) Presentar al Consejo Directivo propuestas sobre los reglamentos de la institución.
- h) Proponer el proyecto de planta de personal docente.
- i) Convocar a elecciones de alumnos, docentes y egresados, en los términos que señalen los reglamentos.
- j) Autorizar con su firma los títulos, y actas de grado que la institución expida.
- k) Rendir los informes correspondientes ante las autoridades u organismos que lo requieran, de conformidad con las normas legales y los estatutos.
- Adoptar los procedimientos de planeación, evaluación y control de las actividades de la institución.
- m) Ejecutar las políticas trazadas por el Consejo de Fundadores y garantizar su cumplimiento.
- n) Convocar y presidir el Consejo Académico y el Directivo cuando se le delegue.
- o) Firmar los documentos de orden académico o administrativo cuando se requiera de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- p) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo o que estén señaladas en estatutos.
- q) Presidir las ceremonias de graduación.
- r) Aplicar las sanciones disciplinarias que por reglamento le estén atribuidas.

**ARTICULO 42:** La elección del Rector se hará por el Consejo de Fundadores para un período de dos años, con posibilidad de reelección.

**ARTICULO 43:** El Rector podrá delegar en el Vicerrector Académico ó en el Director Administrativo, aquellas funciones que considere necesarias a excepción de las que tratan sobre firmas de documentos y aplicación de sanciones.

**ARTICULO 44: CONSEJO ACADÉMICO:** Es el órgano con máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. Los Directores de programa.
- d. Un representante de los profesores elegido por la rectoría de una terna presentada con el respaldo de la firma de por lo menos la mitad más uno de los docentes adscritos a la institución al momento del nombramiento. Su período será de un año y perderá su calidad si deja de ser docente de la institución.
- e. Un representante de los estudiantes elegido por la Vicerrectoría Académica de terna presentada por los representantes de grupo, con el respaldo de las firmas de por lo menos la mitad más uno de los representantes inscritos para el período de la elección. Su período será de un año y perderá su calidad si deja de ser estudiante de la Institución o es sancionado disciplinariamente.
- f. Un representante de los egresados elegido por la Vicerrectoría Académica de terna presentada por la Asociación de egresados. Su período será de un año y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales.
- g. El Jefe de investigaciones.

# ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico:

- a. Proponer al Rector la creación, supresión, modificación y fusión de programas académicos y de extensión.
- b. Proponer al Rector los contenidos y las modificaciones de los programas curriculares.
- c. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- d. Ser instancia disciplinaria respecto del personal docente y estudiantil, de acuerdo con los reglamentos de la Institución.
- e. Dentro de las pautas aprobadas por el Consejo Directivo, elaborar programas de desarrollo en docencia, investigación y proyección social que deba implementar la institución.

- f. Participar en el proceso de evaluación institucional.
- g. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre las reformas de los reglamentos docente y estudiantil.
- h. Aprobar las transferencias externas y los traslados internos de los estudiantes.
- i. Las demás que le correspondan por estatutos y reglamentos o que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 46: DEL REVISOR FISCAL:** En la institución habrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados por el Consejo de Fundadores, por un periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar esa dignidad se requiere ser Contador Público titulado con matrícula vigente.

# ARTÍCULO 47: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Verificar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- Velar por la correcta ejecución del patrimonio de la institución y verificar la exactitud de los movimientos financieros.
- c. Verificar que se lleven regularmente la contabilidad y los libros de actas de los órganos de dirección.
- d. Velar por que se conserven los documentos de correspondencia y los comprobantes de pagos y cuentas de la institución.
- e. Verificar y autorizar con su firma los balances contables.
- f. Formular recomendaciones al Presidente, al Rector o al Consejo Directivo, para el cambio de los procedimientos financieros, contables y presupuéstales, de la institución, con sujeción a las normas legales.
- g. Colaborar con las autoridades gubernamentales en la función de inspección y vigilancia de la institución y rendir los informes que se le soliciten.
- h. Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- i. Las demás que les señalen las normas legales y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48: EL SECRETARIO GENERAL: La institución tendrá un Secretario General, para ocupar este cargo se requiere, preferentemente, contar

con título de profesional universitario de abogado.

El secretario General será nombrado por el Consejo de Fundadores para un período de (1) un año, susceptible de ser prorrogado.

ARTÍCULO 49: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General:

- a. Actuar como Secretario del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo y del Consejo Académico y elaborar las actas correspondientes.
- b. Autenticar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones que expidan los órganos de dirección Institucional.
- c. Autenticar con su firma las copias de todos los actos emanados del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo y demás órganos y autoridades de la institución y expedir los certificados académicos y administrativos que según los reglamentos le competan.
- d. Administrar el proceso de admisión y matriculas y llevar el registro y control académico.
- e. Elaborar y preparar los informes de rectoría, coordinar la información destinada a los medios de comunicación y ejecutar las demás actividades que tengan relación con tales aspectos.
- f. Las demás que les sean asignadas por el Consejo Directivo y por el Rector.

ARTÍCULO 50: DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: Para desempeñar el cargo de Vicerrector Académico se requiere poseer título universitario y haber ejercido la profesión durante dos años con excelente reputación moral y buen crédito o haber sido docente durante dos años.

ARTÍCULO 51: FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: Es función básica y finalidad del Vicerrector Académico, gestionar todos los procesos académicos relacionados con currículo, funcionamiento de las unidades académicas y de apoyo, aplicación de las políticas organizacionales de su campo, en el marco de las disposiciones vigentes para la Educación Superior, siempre con la finalidad de mejoramiento continuo de la calidad en el servicio educativo.

ARTÍCULO 52: DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: Para desempeñar el cargo de Director Administrativo se requiere, preferentemente, poseer título universitario en Administración ó áreas afines, preferiblemente tener especialización en el área y acreditar experiencia en cargos similares, preferentemente en el sector de la educación.

ARTÍCULO 53: FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: Orientar los

procesos de gestión administrativa y financiera para la formulación de los planes, su ejecución y la formulación de indicadores en cuanto a seguimiento, control y evaluación.

ARTÍCULO 54: DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA: Gestionar el proceso administrativo y académico del programa a su cargo, conforme a lo previsto en la Normatividad de la Educación Superior Vigente, lo planteado en el Proyecto Educativo Institucional y en el Plan de Desarrollo, procurando siempre el mejoramiento continuo del servicio educativo atendiendo a estándares de calidad

Para ser designado Director de Programa se requiere tener título de educación superior y haber sido profesor universitario por un tiempo no menor de dos (2) años.

## **CAPÍTULO VII**

#### DEL REGIMEN DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTICULO 55:** Los bienes y rentas de la institución serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o Instituciones fundadoras.

**ARTICULO 56:** Los bienes de la institución no podrán ser destinados a fines distintos de los señalados en las normas estatutarias sin perjuicio de utilizarlos con miras a un mejor logro de sus objetivos.

**ARTICULO 57:** Se prohíbe transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

**ARTICULO 58:** El régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo y de los demás directivos, será el contenido en las normas legales y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 59:** El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los miembros del Consejo de Fundadores o del Consejo Directivo o del Contador de la Institución.

**ARTÍCULO 60:** La sola calidad del fundador de la Corporación Academia Superior de Artes, no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución.

**ARTÍCULO 61:** En el caso de surgir conflictos entre los corporados, por controversia en la interpretación de los estatutos, se encomendará al Rector y al Revisor Fiscal la tarea de una consulta Jurídica independiente que aclare el o los puntos que han dado lugar al conflicto, y los miembros conflictuados se acogerán

a la interpretación del Jurista.

#### **CAPITULO VIII**

#### DEL REGIMEN DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

**ARTÍCULO 62:** Para ser elegido representante de los profesores ante los diferentes órganos de dirección Institucional se requiere ser profesor con contrato vigente, por lo menos con dos años continuos de vinculación a la institución y no haber sido sancionado disciplinariamente.

**ARTICULO 63:** Para ser representante de los estudiantes ante los diferentes órganos de dirección Institucional se requiere tener matricula vigente, haber cursado y aprobado como mínimo dos semestres continuos en la Institución y en el mismo programa académico y no haber sido sancionado disciplinariamente en la Institución.

**ARTICULO 64**: Para ser representante de los egresados, se requiere estar vinculado al sector productivo y haber ejercido la profesión por lo menos un año.

**ARTÍCULO 65:** La condición de miembro representante de los estamentos estudiantil, profesoral y de egresados, en el Consejo Directivo y Académico se pierde de plano por:

- a. Haber sido sancionado disciplinariamente.
- b. Retiro de la institución
- c. Irrespeto comprobado a los demás miembros que integran el órgano del cual forman parte, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión respectiva.
- d. Faltar sin causa justificada a tres sesiones del órgano del que forman parte, en el mismo período académico.
- e. Incumplimiento deliberado de las tareas encomendadas por el órgano del cual forme parte.
- f. Faltar a la ética en el desempeño como representante del órgano respectivo.
- g. Por finalización del período académico.

h. El caso de representante estudiantil, por pérdida del semestre. En los casos de los literales c., e., y f. La pérdida de la calidad de Consejero Académico será decretada por el Consejero Directivo.

#### **CAPITULO IX**

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO 66:** LA CORPORACION ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES, se disolverá por las siguientes causas:

- a. De pleno derecho, sin necesidad de declaración expresa de la Administración, cuando hubiere transcurrido dos (2) años contados a partir de la fecha de la providencia por medio de la cual se le hubiere reconocido personería jurídica sin que haya iniciado sus actividades académicas. Se entiende que la institución ha iniciado reglamentariamente sus actividades académicas cuando ha comenzado a desarrollar, conforme a las disposiciones legales, las actividades correspondientes, por lo menos, de uno de los programas propuestos en el estudio de factibilidad.
- b. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica.
- c. Por imposibilidad legal de seguir cumpliendo con el propósito para el cual fue creada, previa declaratoria de tal circunstancia de acuerdo con las normas legales vigentes.
- d. Por decisión del Consejo de Fundadores, adoptada por las (75%) del total de los Miembros de la institución.
- e. Por las demás causales que la Ley establezca para la disolución de las Corporaciones y Derecho Privado.

**PARAGRAFO.** El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención del organismo o de la autoridad oficial competente, en orden a garantizar los intereses de la educación superior de los estudiantes, los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

**ARTICULO 67:** Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, se impondrán a los responsables las sanciones previstas por las disposiciones legales, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiere lugar.

**ARTICULO 68:** Decretada la disolución de la CORPORACION ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES, se procederá, por parte de la persona designada por el Consejo de Fundadores, o en su defecto por la persona que nombre el Gobierno Nacional, a realizar los actos y trámites necesarios para la liquidación de la Institución.

**ARTICULO 69:** Satisfecho el pasivo, los remanentes que conforman el activo patrimonial de la institución pasarán a la Institución de Educación Superior que designe el Consejo de Fundadores de la Corporación.

**ARTICULO 70:** El liquidador tendrá las más altas facultades de representación, administración y disposición para cumplir dentro los preceptos legales la etapa de liquidación de la Institución.

#### **CAPITULO X**

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 71**. Del Régimen Docente. La Institución expedirá un régimen de personal docente que regula, por lo menos, los siguientes aspectos: Requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

**ARTICULO 72.** Del Régimen Dicente. La Institución expedirá un manual de normas académicas y de convivencia que regulará las relaciones entre ésta y los dicentes.

**ARTICULO 73:** Toda reforma estatutaria requiere del 75% de los votos afirmativos de los Miembros con derecho a voto en el Consejo de Fundadores, y entrará en vigencia una vez se surtan los trámites legales respectivos.

ARTÍCULO 74: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y deja sin efecto los adoptados por el Acuerdo No. 02 del 25 de septiembre de 1995, Acta del Consejo de Fundadores No. 02 de septiembre 25 de 1995 y la reforma estatutaria que actualmente se encuentra en trámite de aprobación ante el Ministerio de Educación Nacional.

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su ratificación por la autoridad competente y su publicación; y deroga en todas sus partes los contenidos en las Escrituras Públicas números 4273 del 22 de octubre de 1981 y 980 del 15 de marzo de 1982 de la Notaría Sexta de Medellín, y deja sin efecto las disposiciones de los Acuerdos No. 01 del 17 de diciembre de 1993, Acuerdo No. 01 del 15 de diciembre de 1994, Acuerdo No. 02 del 25 de septiembre de 1995.

ĞUILLERMO GREIFFENSTEIN U.

CQ 70.126.248 de Mede lín

EDUARDO MESA G. CC 8.294.953 de Medellín Secretario Ad- Hoc